

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.318 · 2007

PUERTOS

Boletín Oficial, 13 de diciembre de 2007 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Puertos

Ley 26.318

Declárase en emergencia el funcionamiento del Puerto de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, por falta de dragado en las vías navegables de acceso al mismo. Asígnase una partida presupuestaria para el inmediato dragado de dicho puerto.

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso,

etc. sancionan con fuerza de

Ley:

REASIGNACION DE UNA PARTIDA

PRESUPUESTARIA PARA EL INMEDIATO

DRAGADO DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA

ARTÍCULO 1°. Declárase en emergencia el funcionamiento del Puerto de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, por falta de dragado en las vías navegables de acceso al mismo.

ARTÍCULO 2°. El señor Jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 de la Ley Nº 24.156, dispondrá la asignación de una partida presupuestaria del ejercicio correspondiente a la entrada en vigencia de la presente ley, con el objeto de ser destinada a las obras de dragado del Puerto de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo nacional, deberá efectuar a través de los organismos correspondientes, los estudios técnicos y los trámites administrativos pertinentes, a los efectos de aperturar las obras de dragado en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Puertos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).